Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FRANCISCO PIZARRO - (NARIÑO).
jprmpalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co

LISTA DE ESTADO No. 034

FECHA. 07/09/2023

FECHA ESTADO	PROCESO NRO.	CLASE DE PROCESO	DDTE/DDO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
07/09/2023	52-52-040-89001-2017-00009-00	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA	GLADIS CECILIA CASTRO Y OTRO VS JARWIN CAICEDO	AUTO REQUIERE POR DESITIMIENTO TACITO	06/09/2023
07/09/2023	52-52-040-89001-2023-00019-00	MATRIMONIO CIVIL	MILTON PEREA PRECIADO y CONCEPCION CASTILLO MONTAÑO	AUTO FIJA FECHA Y HORA DILIGENCIA	06/09/2023

De conformidad con lo previsto en el art. 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 07/09/2023 y la hora de las 8:00 a.m., se fija el presente estado de manera virtual por el término legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

ROSA MILENA FUERTES C.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. -

Salahonda-Francisco Pizarro (N), septiembre 6 de 2023.- en la fecha doy cuenta y pasa al despacho señor Juez el presente asunto, informando que el mismo fue encontrado inactivo dentro procesos ejecutivos, sin tramite alguno desde el año 2017, siendo la última actuación surtida por la judicatura el día 16 de junio de 2017. En igual sentido se deja constancia que el asunto en comento no fue entregado en empalme con la suscrita. Sírvase proveer.

ROSA MILENA FUERTES C.
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Radicación N°:	52-52-040-89001-2017-00009-00
Demandante:	Gladis Cecilia Castro y Otro
Demandado:	Jarwin Caicedo
Asunto:	Requiere por Desistimiento Tácito

Efectuada la revisión del presente asunto y las actuaciones procesales obrantes en el mismo, advierte este estrado judicial, que a la fecha aún se encuentra pendiente desde el año 2017, una actividad propia de la parte pretensora o interesada, toda vez que la última actuación registrada dentro del presente asunto data de fecha 16 de junio de 2017 correspondiente a la providencia emanada de este despacho, relacionada con mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares requeridos por la parte demandante, no siendo viable el impulso oficioso del despacho, por no estar pendiente una actuación que a él concierna proferir o disponer. No se vislumbra tampoco, la procedencia de alguna alternativa procesal que conlleve a la terminación regular o anormal del presente tramite.

Sin embargo, corresponde al Juez, el acatamiento del deber – poder, que consagra la norma del Art. 42 del CGP, consistente en la dirección del proceso, vigilar por la rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal. En relación con la inactividad que se destaca, el código general del proceso establece: "*Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera

el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (…)". (subrayado fuera de texto).

Acorde con lo anteriormente expuesto, se REQUIERE a la parte ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, despliegue la actividad efectiva, idónea y necesaria que permita integrar al extremo pasivo en la Litis y verificar la materialización de las medidas cautelares, so pena de disponerse, bajo los presupuestos del mencionado canon, la terminación del proceso por desistimiento tácito y condenando en costas y perjuicios siempre que se cumplan los presupuestos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

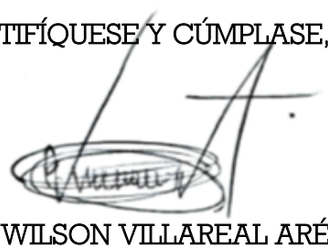

MANUEL WILSON VILLAREAL ARÉVALO

JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRONICOS
HOY, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.-

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha doy cuenta del presente asunto, informando que el día cuatro (04) de septiembre se desfijo edicto emplazatorio ordenado mediante auto de fecha veintidós (22) de agosto de los cursantes. Pasa al despacho del señor Juez, sírvase proveer.

ROSA FUERTES CEBALLOS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Matrimonio Civil
Radicación N°:	52-52-040-89001-2023-00019-00
Contrayentes:	Milton Perea Preciado y Concepción Castillo Montaño
Testigos:	Abilio Solano y Leonor Jacome Jaramillo
Asunto:	Auto Fija fecha y Hora Audiencia

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra este juzgador que se han cumplido con de manera integral con los requisitos exigidos en el artículo 134 del Código Civil, motivo por el cual, surtida la publicación correspondiente de conformidad con lo resuelto en auto de fecha veintidós (22) de agosto de 2023, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de matrimonio civil en atención a la solicitud elevada por los contrayentes **MILTON PEREA PRECIADO** identificado con C.C. 12.902.709 y **CONCEPCIÓN CASTILLO MONTAÑO** identificada con C.C. 27.517.853.

Cabe precisar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022 la diligencia se surtirá de manera virtual a través del mecanismo tecnológico de LIFESIZE tal como se había determinado en auto ya referido. Al respecto, en lo pertinente se establece lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 7°. AUDIENCIAS.*** *Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. (…)"

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO,**

RESUELVE

PRIMERO. - Fíjese como fecha el día viernes ocho (08) de septiembre de 2023 a las 4:00 p.m., para llevar a cabo la diligencia de matrimonio entre los señores **MILTON PEREA PRECIADO** identificado con C.C. 12.902.709 y **CONCEPCIÓN CASTILLO MONTAÑO** identificada con C.C. 27.517.853**,** con presencia de los testigos señalados en la respectiva solicitud.

SEGUNDO. – Por secretaria ofíciese a las partes interesadas y a los testigos para que comparezcan a la diligencia en la fecha y hora programada con sus respectivos documentos de identificación a las instalaciones del despacho desde donde se surtirá la audiencia de manera virtual de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Cumplido lo anterior, entréguese copia del acta de matrimonio a los contrayentes, para su registro y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL WILSON VILLAREAL ARÉVALO

JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRONICOS
HOY, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM

SECRETARIA